

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/6
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, - 5 OCT. 1992

VISTO: el Programa de Reforma Administrativa y transformación del Estado y ;

CONSIDERANDO:

Que a tales fines resulta necesario fijar las normas de organización interna del Poder Ejecutivo;

Que si bien la creación de una unidad de organización constituye una decisión política, la determinación de su nivel jerárquico debe responder a criterios racionales y homogéneos;

Que siendo decisión de este Gobierno destinar todos los cargos de Nivel Directivo a ser cubiertos por personal permanente, es conveniente establecer la metodología para realizar dicha cobertura, debido a que aún no están aprobados el Estatuto del Personal y el Escalafón General, que reemplazarán a las normas vigentes, por lo que debe establecerse un régimen de transición que garantice el reordenamiento del personal directivo;

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1*. Aprobar las Normas de Organización Interna del Poder Ejecutivo detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2*. Aprobar el régimen de Reordenamiento del Nivel Directivo de la Administración Pública Provincial, detallado en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 3*. Las normas aprobadas por el presente regirán para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria. Las categorías del Escalafón General fijadas en el Cuadro 1 del Anexo I para los distintos niveles de Unidades de Organización y Unidades Orgánicas, serán adaptadas a las jerarquías equivalentes de otros escalafones por resolución del titular de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 4*. La Asesoría de la Función Pública será el

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

organismo de coordinación de los procedimientos y aplicación de las normas contenidas en el presente decreto.

ARTICULO 5*. Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO N*

1762

/92.-

JORGE ALBERTO GARRAMUNO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

FELIX JULIANO BASCIGA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ROGGERO PRETO
Ministro de Economía

SULEMA DEL CARMEN LODEIRO
Ministro de Educación y Cultura

CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION EDUCATIVA
ONAS 475 C/41 T/S
9410-USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

1762

ANEXO I. DECRETO PROVINCIAL N*

/92.

NORMAS PARA LA ORGANIZACION INTERNA DEL PODER
EJECUTIVO PROVINCIAL

En la organización interna del Poder Ejecutivo Provincial existirán los niveles jerárquicos determinados en el Cuadro 1, distinguiéndose :
El Nivel Político, el Nivel Directivo y el Nivel Ejecutivo.

1.- NIVEL POLITICO. Serán:

1.1. Los cargos de Ministros y Secretarios, así como los de Subsecretarios que dependan directamente del Gobernador, definidos en la Ley Orgánica de Ministerios.

1.2. Los Subsecretarios o funcionarios que dependan de un Ministro o de un Secretario, detallados en el decreto reglamentario de la Ley Orgánica de Ministerios, donde se establecen las funciones respectivas, como desagregación de las competencias fijadas en la Ley.

1.3. El Asesor Letrado, el Escribano Mayor de Gobierno y los demás funcionarios para cuya designación exista un procedimiento y regulación específica.

1.4. Los funcionarios de entes autárquicos con funciones y competencias definidas en sus respectivas cartas orgánicas.

1.5. GABINETE: Dentro del Nivel Político, los cargos de Gabinete estarán destinados exclusivamente a dos tipos de funciones:

1.5.1. Asesores:

a) Los Asesores estarán afectados a la realización de estudios, preparación de proyectos e informes, coordinación de programas y gestiones específicas que les encomiende la autoridad política de que dependen. Estarán incluidos en la estructura orgánica del titular del área.

b) A este personal no se le podrán asignar, en ningún caso, funciones propias del personal permanente, y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad respectiva.

c) Percibirá la remuneración de la categoría que le corresponda, según detalle del cuadro 2.

1.5.2.: Secretarios Privados:

a) Los Secretarios Privados estarán afectados al apoyo administrativo de la autoridad política de la que dependen, organizando las audiencias, efectuando las tareas de coordinación y otras gestiones que se le encomienden.

b) Estarán incluidos en la estructura orgánica del titular del área, pudiendo supervisar personal auxiliar,

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

pero sin dar lugar a aperturas orgánicas, con excepción del Secretario Privado del Gobernador. Cesarán simultáneamente con la autoridad política respectiva.

c) Percibirá la remuneración de la categoría que le corresponda, según detalle del Cuadro 2.

2.- NIVEL DIRECTIVO:

2.1. El nivel directivo estará reservado a las Unidades de Organización. Cada unidad de organización tendrá asignada una Misión, como desagregación de las competencias fijadas por la ley N°25 y su reglamento a la Jurisdicción a la que pertenece. La Misión se detallará en un conjunto de funciones que se enumerarán en la estructura orgánica de cada una de ellas.

2.2. Serán unidades de organización, con la jerarquía indicada en el Cuadro 1, las siguientes:

- A) Direcciones Generales
- B) Direcciones
- C) Direcciones de Servicios

3.- NIVEL EJECUTIVO:

3.1.: El nivel ejecutivo corresponde a la Jefatura de las Unidades Orgánicas. Cada unidad orgánica tendrá asignada una misión desagregada en funciones.

3.2.: Serán unidades orgánicas, con la jerarquía indicada en el cuadro 1, las siguientes:

- a) Primeras Aperturas de Direcciones Generales;
- b) Subdirecciones Generales y Subdirecciones;
- c) Coordinación;
- d) Departamentos;
- e) Divisiones.

4.- DEFINICIONES GENERALES:

Las definiciones que se insertan seguidamente tienen como único objeto uniformar la terminología a utilizarse en la Administración Pública Provincial.

4.1.: Unidad de Organización: Dependencia con capacidad operativa propia, en subordinación directa de una autoridad política (Ministro, Secretario o Subsecretario), para el cumplimiento de una Misión.

4.2.: Unidad Orgánica: Cada uno de los grupos de trabajo en que se divide el conjunto de empleados de una Unidad de Organización, para el cumplimiento de una misión.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

ORGANIZACION INTERNA DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 Poder Ejecutivo

NIVEL	CARGO	ACT. FIJADA POR:	FORMA DE RESIG.	CATEGORIA. -
POLITICO	MINISTRO	LEY DE N°S.	DIRECTA	MINISTRO. -
POLITICO	SECRETARIO	LEY DE N°S.	DIRECTA	SECRETARIO. -
POLITICO	SUB. AS. LET. Y ESCB. N. GOR	LEY DE N°S. O DTO. REGL.	DIRECTA	SUBSECRETARIO. -
POLITICO	DELEGADO	DTO. REGL.	DIRECTA	SEGUN PRESUPTO. -
POLITICO	ASESOR	RES. DE AUT. POLIT.	DIRECTA	SEGUN CUADRO 2. -
POLITICO	AUT. SUP. DE ENTES AUT.	LEY ESP. (CARTA ORGANICA)	DIRECTA O ELECTIVA (S/C.O.)	SEGUN C.ORG. -
POLITICO	SECRETARIO PRIV.	DECRETO	DIRECTA	SEGUN CUADRO 2.
POLITICO	TESOR. Y CONT. GRAL.	LEY ESPECIAL.	DIRECTA.	SEGUN PRESUPTO.
POLITICO	FUERA DE NIVEL	LEY DE CREACION	DIRECTA O ELEC. S/LEY ESP.	SEGUN PRESUPTO.
DIRECTIVO	DIRECCION GENERAL	MISION Y FUNC. DTO. ESTRUCT. ORG.	SEGUN ANEX. II	SEGUN ESCALAFON.
DIRECTIVO	DIRECCION	MISION Y FUNC. DTO. ESTRUCT. ORG.	SEGUN ANEX. II	SEGUN ESCALAFON.
DIRECTIVO	DIREC. DE SERVICIO	MISION Y FUNC. DTO. ESTRUCT. ORG.	SEGUN ANEX. II	SEGUN ESCALAFON.
EJECUTIVO	MADEP. DIREC. GRAL.	MISION Y FUNC. DTO. ESTRUCT. ORG.	SEGUN ANEX. II	SEGUN ESCALAFON. -
EJECUTIVO	SUBD. GRAL. SUBDIREC.	MISION Y FUNC. DTO. EST. ORG.	SEGUN ANEX. II	SEGUN ESCALAFON.
EJECUTIVO	COORDINACION	MISION Y FUNC. DTO. EST. ORG.	SEGUN ANEX. II	SEGUN ESCALAFON.
EJECUTIVO	DEPARTAMENTO	MISION Y FUNC. DTO. EST. ORG.	SEGUN ANEX. II	SEGUN ESCALAFON.
EJECUTIVO	DIVISION	MISION Y FUNC. DTO. EST. ORG.	SEGUN ANEX. II	SEGUN ESCALAFON. -

JORGE ALBERTO GARRAMUÑO
 Ministro de Obras y
 Servicios Públicos

CARLOS ALBERTO PEREZ
 Ministro de Salud
 y Acción Social

FELIX LUCIANO ZACHERA
 Ministro de Gobierno,
 Trabajo y Justicia

RUGGERO PRETO

SULEMA DEL CARMEN LOPEIRO
 Ministra de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
 GOBERNADOR

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

1762

ANEXO I. DECRETO PROVINCIAL N°

/92. CUADRO 2

PERSONAL DE GABINETE:

ASESORES

*Asesor de Gabinete
del Gobernador
*Asesor del Ministro
*Asesor del Secretario
*Asesor del Subsecretario

NIVEL ESCALAFONARIO: CANTIDAD**

Subsecretario (2)
Director General (1)
Director General (1)
Director (1)

SECRETARIOS PRIVADOS

* de Gobernador
* de Ministro
* de Secretario
* de Subsecretario

Subsecretario (1)
Director General (1)
Director (1)
Director de Servicio (1)

** Por cada autoridad política.

JORGE ALBERTO GARRAMUNO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

FELIX LUJANO LASCHERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

SULEMA DEL CARNEN LODEIRO
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

1762

ANEXO II. DECRETO PROVINCIAL N*

/92.

REGIMEN DE REORDENAMIENTO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL:

1.- Para la cobertura de los cargos de titulares de las Direcciones Generales, Direcciones y y Direcciones de Servicios, se utilizará este régimen de transición, ya que es necesario establecer una metodología para efectuar el reordenamiento del personal directivo.

2.- Las estructuras orgánicas vigentes caducarán al aprobarse las nuevas de cada jurisdicción, que fijará la orgánica en base a las normas del Anexo I de este decreto, conforme las normas que se dictarán al efecto.

Para la designación de los titulares de los cargos mencionados, podrán utilizarse, indistintamente, las opciones que se detallan a continuación, según determine el titular y los Subsecretarios de cada jurisdicción.

2.1.1.- CONCURSO INTERNO:

Por concurso interno, entre el personal permanente que posea estabilidad de la Administración Pública Provincial. La selección será efectuada conforme el procedimiento que se determine al efecto.

2.1.2.- CONCURSO ABIERTO:

No habiéndose logrado la cobertura mediante concurso interno, se convocará a concurso abierto, pudiendo presentarse cualquier persona que reúna los requisitos que se fijen en cada caso.

2.2.- DESIGNACION DIRECTA:

El Poder Ejecutivo podrá designar al titular de la unidad, en forma directa. En este caso, la designación tendrá vigencia por un período máximo de dos años, transcurrido el cual el cargo deberá ser concursado.

3.- Queda facultada la Secretaría General para dictar por resolución las normas complementarias que fueren necesarias para la implementación de este régimen.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'A. J. S.' followed by a small stamp. On the right, there is a large, oval-shaped stamp or signature.